REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2020 – 00846 – 00 *(Cuaderno Principal)*

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora cumplió con lo requerido mediante auto de fecha 18/02/2022 *(Pdf. 16 C.P)*, esto es, allegando los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan en el presente asunto.

Ahora bien, habida cuenta que, en el mentado auto se tuvo por notificado personalmente al demandado JOSÉ VICENTE ROJAS REINA, quien, dentro del término legal establecido para que ejerciera su derecho a la defensa, guardó silencio, por lo que se encuentra debidamente integrado el contradictorio.

Así las cosas, comoquiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, además de haberse practicado el embargo sobre los bienes gravados con prenda, tal como se evidencia en los certificados de libertas y tradición que fueron allegados por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá *(Pdf. 09 C.P.)*, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Num. 03° del Art. 468 del C.G. del P., y al encontrase procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas por el auto que libró mandamiento de pago *(Pdf. 06 C.P.)*.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien dado en prenda para que se pague la obligación ejecutada con su producto (núm. 3 art. 468 CGP).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 ibídem. Liquídense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 5º, numeral 8, se liquida como Agencias en Derecho la suma de $ 2 ´000.000,oo M/cte.

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

SEXTO: ORDENAR remitir por secretaria una vez sea autorizado él envió del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de mayo 26 de 2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.17 del 17 /05/2022
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

J.E.

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de6c7cb5fc5e369c6775e94422958c4c15576c6337dbb849f036a7c1eaee48d**
Documento generado en 16/05/2022 07:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

J.E.